

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sea iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros. Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el

sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 12 de enero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO

810

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 437 la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «MSA», modelo «Perspecta-Sport», con oculares de clase C y protección adicional 070, importada de Berlín (Alemania) y presentada por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «MSA», modelo «Perspecta-Sport», con oculares de clase C y protección adicional 070, con arreglo a lo previsto en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «MSA», modelo «Perspecta-Sport», con oculares de clase C y protección adicional 070, presentada por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Generalísimo Franco, 813, que la importa de Berlín (Alemania), donde es fabricada por la firma «Auergesellschaft», como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 437, de 12 de noviembre de 1979. MSA/Perspecta-Sport/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria M-T16 de gafas de montura tipo universal de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid 12 de noviembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

811

ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que, de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos

sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización, que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que, según el mismo, pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1979, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas—correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización— las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización de determinados polígonos industriales para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley

de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que de lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo de duración del beneficio de reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, terminará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía, en la provincia en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes en los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficio
AB-24	Facundo Monteagudo Milla ...	Fabrica de harinas	Polígono industrial de «Campollano», Albacete	A, 10 % subv.
BU-18	Fundiciones Inyectadas y Baños, S. A. (FUIBASA), a constituir	Piecería en metales no férricos.	Polígono industrial de Villalonquéjar (Burgos)	A, 15 % subv.
HU-2	Hormigones Osca, S. A. (a constituir)	Prefabricados de hormigón	Polígono industrial de Huesca, Huesca	B, 5 % subv.
SO-11	Hijos de Casto Hernández y Cía, S. L.	Prefabricados de hormigón	Término municipal de Sorla ...	B, 5 % subv.
VA-49	Jacinto Rodríguez del Pozo ...	Cerrajería y taller automóviles.	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid ...	B, 5 % subv.
VA-51	Jesús Rodríguez Armesto	Taller de cerrajería	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid ...	B, sin subv.
VA-52	Félix Alvarez Merino	Carpintería	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid ...	B, sin subv.
Z-14	Consortio Agrícola Industrial Textil Aragonés, S. A. (CAITASA)	Fabricación de tejidos	Término municipal de Zaragoza.	A, 15 % subv.

812

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.478, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de UESA, con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de autorización de transformación de energía a 45/15 K. en Villanueva de los Infantes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a UESA la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 11 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—10.355-C.

813

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.508, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de UESA, con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación y reforma en subestación, 45/15 de Socuéllamos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a UESA, la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 11 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—10.356-C.